



RESOLUCION NÚMERO 22 DE 2016

(21 ABR 2016)
21 ABR 2016

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO
DENTRO DE UN TRÁMITE POLICIVO**

EI ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contempladas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 29 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355/1970), Ley 1564/2012 y ordenanza departamental 014/2005 (Reglamento de Policía y Convivencia ciudadana de Cundinamarca), en su condición de representante legal del Municipio, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 274 de Abril 16 de 2015, la Secretaría de Gobierno de Cajicá, ordenó el retiro y cierre de un establecimiento de comercio, de propiedad del señor DANIEL MIRANDA ZAMBRANO, en el cual realizaba actividades de carpintería, en contravía de los usos permitido para el uso de suelo, en el PBOT (acuerdo 016/2014).

Que en sentencia de Tutela de fecha 13 de Abril del año 2016, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, se ampararon Derechos fundamentales al señor ALEJANDRO LOVERA y se ordenó a la Administración Municipal y/o Alcaldía Municipal de Cajicá, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, haga uso de sus poderes de Policía para dar cumplimiento a la Resolución N° 274 de Abril 16 de 2015.

Que la resolución Administrativa número 197 del 1 de Abril de 2016, emanada del Despacho del Alcalde, designó en encargo a la funcionaria, Doctora CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES, de la Inspección de Policía de Cajicá.

Que con memorando AMC-SDG-255-2016, la Secretaría de Gobierno remitió la acción de tutela número 2512264089001-2016-0158 con el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá; fallo en el que se señala: *"De acuerdo a lo reseñado es claro que a la INSPECCION DE POLICIA DE CAJICA puede ser comisionada como autoridad policiva dentro del ámbito de sus funciones para hacer cumplir la ley y las decisiones administrativas y ejercer el*

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



poder policivo que la ley le asigna para el cumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas por la Alcaldía Municipal representada legalmente por el Alcalde, quien por delegación en el Secretario de Gobierno expidió una resolución que una vez en firme debe cumplirse”

Que con memorando AMC-SG-IP-050, la Doctora CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES se declara impedida para realizar la diligencia solicitada, teniendo en cuenta que el inmueble donde se debe desarrollar la diligencia es de propiedad de la señora FLORINDA CUERVO LOPEZ, quien resulta ser pariente en tercer grado de consanguinidad, por ser tía paterna, sustentando su impedimento en la causal contenida en el artículo 141 N° 1 de la Ley 1564 de 2012, que señala: *“Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.....”*

Que observada la actuación seguida en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor ALEJANDRO LOVERA, se vinculó como accionada a la señora FLORINDA CUERVO LOPEZ, quien, como lo manifiesta la Inspectora (e) de Policía, Doctora CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES, es pariente en tercer grado de consanguinidad.

Analizado el impedimento manifestado por la Servidora Pública, fácilmente es observable que se reúnen las condiciones para que opere un impedimento o una recusación en los términos del artículo 141 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), en armonía con lo reglamentado en el artículo 49 numeral 1 de la Ordenanza 014 de 2005 (Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana de Cundinamarca)

Huelga advertir que las causales de impedimento y recusación son taxativas, a las cuales no se puede acudir en forma frugal. Más aún, la interpretación en materia de impedimentos y recusaciones es restrictiva, lo que significa que no se pueden adecuar todas las situaciones de hecho que se propongan por parte de los funcionarios.

En el caso concreto, se puede observar que se encuentran reunidos los presupuestos para aceptar el impedimento declarado por la funcionario CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES y nombrar al Director Jurídico de la Secretaria de Gobierno, Doctor ANTONIO MARIA POVEDA DORADO, como inspectora ad hoc, para que realice la diligencia ordenada por el Juez de Tutela, encaminada a hacer efectivo el cumplimiento de la resolución 274 del 16 de Abril del año 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, Cundinamarca,

2/3





RESUELVE

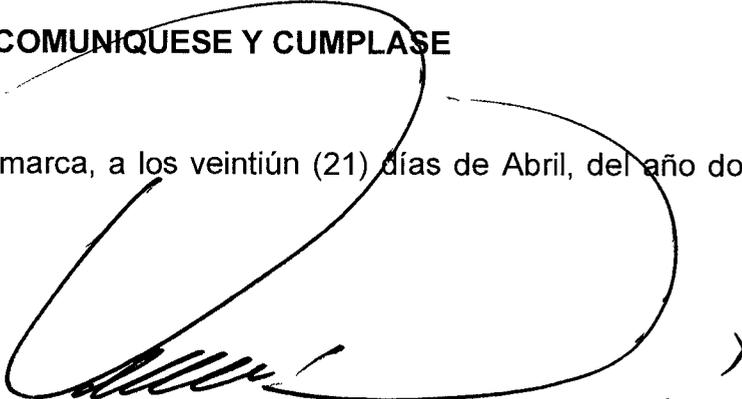
ARTICULO PRIMERO: Admitir el impedimento declarado por la Doctora CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CHAVES, inspectora de Policía (e), para adelantar la orden impartida por el Juez de Tutela, en el ordinal segundo del fallo de Tutela calendado el quince (15) de Abril del año en curso, consistente en hacer uso de los poderes de Policía para dar cumplimiento a la Resolución N° 274 del 16 de Abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar al Doctor ANTONIO MARIA POVEDA DORADO, Director Jurídico de la Secretaria de Gobierno, como Inspector de Policía ad hoc, para efectos de que surta el trámite correspondiente y hacer uso de los poderes de Policía, para dar cumplimiento a la Resolución N° 274 del 16 de Abril de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los veintiún (21) días de Abril, del año dos mil dieciséis (2016).


ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó: Antonio María Poveda Dorado - Director Jurídico
Revisó: Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Gobierno


3/3





CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Abril veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, Abril veintidós (25) de dos mil dieciséis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS

